

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO.

Que el señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.731.690 solicitó misiva para obtener PERMISO DE VERTIMIENTO en beneficio de la finca VILLA NELLY, ubicada en la vereda Vijagual, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, el cual fue otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-02-1254 del 27 de septiembre de 2016, en diligencias adelantadas bajo el expediente Nro. 200-165202-218-2009.

Que el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del mismo, siendo debidamente notificado de forma presencial al señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.731.690 el día 29 de septiembre de 2016.

Que el día 11 de junio del año 2020, el señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.731.690, solicitó renovación del permiso otorgado al cual se le dio inicio mediante el auto Nro. 200-03-50-01-0292 del 25 de agosto de 2021

Que el auto de inicio fue notificado el día 25 de agosto de 2021 a través de correo electrónico cirole51@hotmail.com, publicado en página web, y remitido al representante legal del municipio de Carepa, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, sin que se evidencie en los folios obrantes del expediente oposiciones frente al trámite ambiental.

Que una vez revisada la documentación presentada por el usuario titular del permiso y realizadas las actuaciones previas, esta entidad procede a evaluar la información generando el informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-2101 del 15 de septiembre de 2021, del cual se desprenden las siguientes conceptualizaciones:

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

Concepto Técnico Ambiental

(...)

Conclusiones

El señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO identificada con cedula de ciudadanía N° 71.731.690, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la finca VILLA NELLY.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución No 1254 del 27 de septiembre de 2016.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución No 1254 del 27 de septiembre de 2016.

Los usos dados al suelo por la finca VILLA NELLY se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Carepa.

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca VILLA NELLY no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico al señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO finca VILLA NELLY por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas al señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.731.690 para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca VILLA NELLY predio ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°48'22.55"** y **longitud oeste: 76°42'41.73"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°48'22.52"** y **longitud oeste: 76°42'41.89"**, es vertida a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 800 metros, direcciona sus aguas una corriente hídrica sin nombre la cual tras un recorrido de 8.68 kilómetros se une con el río Vijagual, el cual tras recorrer 480 metros se une con el río Zungo el cual tras recorrer 1.29 kilómetros desemboca en el río León.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°48'22.7"** y **longitud oeste: 76°42'40.65"** que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 800 metros, direcciona sus aguas una corriente hídrica sin nombre la cual tras un recorrido de 8.68 kilómetros se une con el río Vijagual; el cual tras recorrer 480 metros se une con el río Zungo el cual tras recorrer 1.29 kilómetros desemboca en el río León.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 1.186 l/s, una frecuencia de descarga de veinte (20) minutos al día por, seis (6) días al mes.

Los vertimientos no domésticos se realizan 4 días al mes por un periodo de 4 horas al día, con un caudal estimado de 1.286 l/s.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y demás, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo numeral 9 establece como función de la Corporación *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para su uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"*

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974 Código de recursos Naturales Renovables en su artículo 55 reza:

ARTÍCULO 55 La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones sin exceder de diez años, los permisos por lapsos menores serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total el referido máximo.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto, si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que lo anterior en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 sección 5 artículo 2.2.3.3.5.1 cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos".

Que el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es preciso indicar que en lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de Renovación del permiso de Vertimientos, presentada por el señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía número mediante escrito con fecha del día 11 de junio del año 2020, advirtiéndose que se realizó dentro de los términos legales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de Vertimientos otorgado a través de la providencia con radicado Nro. 200-03-20-02-1254 del 27 de septiembre de 2016, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión de conformidad con la evaluación técnica realizada y la cual quedó consignada en el informe de aguas Nro. 400-08-02-01-2101 del 15 de septiembre de 2021, el cual se acoge integralmente al presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

Resolución.

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-1254 del 27 de septiembre de 2016, a favor del señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía 71.731.690, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en el predio finca VILLA NELLY, ubicada en la vereda Vijagual, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Domésticas: caudal estimado de 1.186 lps con frecuencia de descarga de 20 minutos al día por 6 días a la semana. En las coordenadas Norte: 7°48'22.52" y Oeste: 76°42'41.89"

No Domésticas: en cantidad estimada de 1.286 lps, por un periodo de 4 días al mes 4 horas diarias. En las coordenadas Norte: 7°48'22.52" y Oeste: 76°42'41.89"

PARÁGRAFO: solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO: Renovar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental obrante en el expediente Nro. 200-165202-218-2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conservar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por el señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.690, referentes a:

Domésticas: trampa de grasas, sistema séptico, de dos compartimentos mas filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas.

No domesticas: trampa de coronas, planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO QUINTO: La renovación del permiso de vertimiento es por termino de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente proveído. Este podrá ser renovado por solicitud del interesado a mas tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El señor CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.690 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.
- En la próxima caracterización de vertimientos se deberá incluir el parámetro de compuestos semivolátiles fenólicos.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1ª, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución No. 631 de 2015.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

- Los sistemas de tratamientos deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO SEPTIMO: cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7.2.4 de Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: CORPOURABA, adelantara el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a CORPOURABA, eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales, quien podrá exigir la adopción de medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos especialmente el decreto 1076 de 2015, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al señor **GIRO ALBERTO ROJAS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.690, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor **GIRO ALBERTO ROJAS RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.690, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se pueden ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal personal contratado para adelantar labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al señor **GIRO ALBERTO ROJAS RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.690, que CORPOURABA, entrara a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

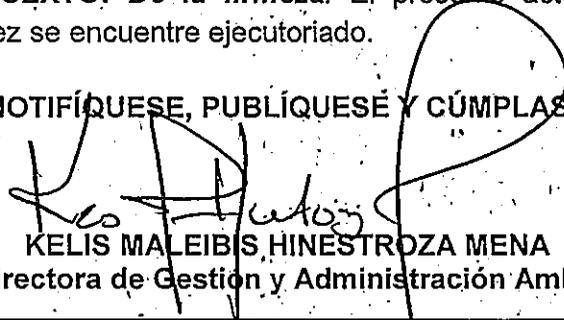
acto administrativo, Lo anterior teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.690, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

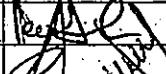
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		22 de septiembre de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-52-02-0218-2009